de estos documentos, los pasan á poder de otros, á quienes se les da el nombre de tenedores, anotando en los mismos documentos bajo su firma, que así lo han verificado. La fórmula que debe usarse para los endosos ó actos de cesión de estos mismos documentos, es la siguiente: Páguese á la orden del Señor D.... valor recibido, al contado, en su pagaré, en cuenta, etc., según el valor entregado ó de que se trate. Sigue la fecha y la firma del endosante.

Por Aceptantes ó Pagadores se consideran á las personas que tienen que satisfacer los valores que giran contra ellos otros individuos, fijando algún plazo para el pago. La fórmula de la aceptación es ésta: Acepto ó aceptamos. Fecha y firma.

De los demás rubros contenidos en el libro de que se trata, no se hace mención en lo particular, por no presentar dificultad alguna para su comprensión.

Los documentos por cobrar girados á la vista, aunque en realidad deben considerarse como tales, supuesto que el interesado que los recibe debe cobrarlos, no es conveniente comprenderlos en el Libro, ni en la cuenta de *Documentos por cobrar*, en razón de que en uno y en otra sólo se anotarán los que contengan plazo, pues que tal circunstancia ocasiona que esos documentos tengan que depositarse hasta el vencimiento del mismo plazo en que deban cobrarse, y entretanto no podrían dejarse de considerar sus valores en los libros, bajo pena de incurrir en responsabilidad y dar lugar á que tal hecho se juzgara de mala fe.

### Libro de DOCUMENTOS POR PAGAR.

Con este nombre se encabezará dicho libro, apuntando en él todos los datos esenciales que contenga cada uno de los documentos que el negociante entregare, comprometiéndose por medio de su firma á satisfacer el importe de ellos. Al entregar sucesivamente los referidos documentos, se marcarán con el número de orden que les toque. La definición que á estos documentos corresponde, es la siguiente:

DOCUMENTOS POR PAGAR son los que el negociante firmare comprometiéndose á satisfacer el valor que representen al vencimiento del plazo que en ellos se indique.

Los datos que deberán expresarse en este libro, serán los que marcan los rubros de las columnas que contiene el siguiente modelo:

### Modelo de este libro.

Número de los documentos	Fecha de la salida	Libradores ó suscritores	Su domicilio	Orden	Ven- cimiento	Cantidades a pagar	OBSERVACIONES
		KINE.	1. 167.14				Takes .
4554							
					200		

Se omite la explicación de los rubros que encabezan las columnas del modelo anterior, por suponerse suficientes las que se dieron al tratar del libro auxiliar para los Documentos á Cobrar.

Como aclaración interesante, relativa á los documentos de que se trata, se hace notar que existen varios documentos que firman los negociantes; pero que, no obstante, no adquieren compromiso directo de pagarlos, por cuya razón aquellos no pueden considerarse bajo ningún aspecto, como documentos por pagar para el que los expide; por esto mismo jamás podrían entrar propiamente á esa cuenta los que á continuación se citan:

CARTAS ÓRDENES.

Letras ó Libranzas que gire el negociante á la orden de un corresponsal y á cargo de otro. Estos documentos se distinguen con el nombre de Giros á la orden de una persona y cargo de otra.

La razón de que estos giros no pueda considerarlos el que los hace, como documentos por pagar, aunque clara, se pone de manifiesto, por considerarse de suma importancia, para evitar confusiones que serían de trascendencia.

La carta orden que un individuo expide, debe ser pagada por otro, que será aquel á cargo de quien se giró, y ya se ve que si el que la extendió y firmó no la ha de satisfacer, nunca será para éste *Documento por pagar*.

Bajo el mismo sentido debe reflexionarse con respecto de la letra ó libranza que una persona haya extendido firmándola, para que otra satisfaga á una tercera, pues que el girador no ha adquirido compromiso de pagarla.

La práctica de estas teorías se tendrá en la quinta contabilidad que este libro contiene, en donde oportuna y debidamente se llamará la atención.

Las mismas reflexiones expuestas hacen comprender que los documentos de que se ha tratado no deberán considerarse, bajo ningún aspecto, como documentos por cobrar.

# Libro de BALANZAS Ó BALANCES DE COMPROBACION.

En el título de este libro como se ve, se han indicado los dos nombres de BALANZAS ó BALANCES, en razón de que unos autores les llaman de una manera y otros de otra, siendo en realidad indiferente el llamarles de los dos modos, supuesto que ambos significan en sentido mercantil la igualdad de una suma con otra.

La definición correspondiente á la operación que se anota en este libro, es ésta:

BALANCE DE COMPROBACIÓN es el estado demostrativo de la igualdad entre las cantidades cargadas y abonadas en las cuentas relativas, consideradas en el libro Mayor.

Este balance, que se verifica generalmente cada mes, consiste en sumar el Debe y el Haber de cada cuenta de las que forman la contabilidad y comprende el LIBRO MAYOR en el cual se marcarán dichas sumas con lápiz. Después se dispone el papel necesario con el rayado que se determina por el modelo que sigue, y en él, según indican los rubros de sus columnas, se asientan los folios de las citadas cuentas, sus títulos, la suma del Debe y la del Haber de cada una, y por último, los saldos relativos. Hecho todo esto, se sacarán las sumas totales del Debe y del Haber, que deberán salir iguales si las operaciones se han hecho con regularidad. En seguida y por fin del citado balance, se practicarán las sumas de los saldos deudor y acreedor, las cuales han de resultar iguales entre sí.

Por lo regular, estos balances no salen bien en el primero que se forma, y en tal caso se comprende que hay error, debiéndose empezar á buscar por una confronta que se practica en los asientos del DIARIO con los del MAYOR, en sus cuentas respectivas, valiéndose para esto de los folios de encuentro, marcados reciprocamente en dichos libros. Esta operación se llama puntear los libros, y con la cual generalmente basta para encontrar las diferencias. Si con la rectificación indicada aún no aparecen los errores, entonces se repasarán todas las operaciones verificadas para hacer dicho balance, hasta dejarlo satisfactoriamente arreglado.

Se advierte desde ahora que el complemento de este balance consis-

tirá en que las sumas cargadas y abonadas, ó lo que es lo mismo, del Debe y el Haber, que hayan salido iguales, lo estén también á la suma general que produjere el BORRADOR y el DIARIO, supuesto que las partidas de estos libros que son las pasadas al MAYOR, son las mismas trasladadas sucesivamente de un libro á otro.

### Modelo de este libro.

Balanza de comprobación de los libros de Bernabé Miranda, de México, verificado en 31 de Diciembre de 1888.

TITUING BE LAC PHENTAS	DEBE	HABER	SALDOS		
THULUS DE LAS GUERTAS	Diba		DEUDOR	ACREEDOR	
e enjetellingen for	966V-2	70 M			
The Samuelland	PAUL TO	TO LE MEN	No of the Lot	-480.00	
dating to the first		100	O SELA		
	19.2 P	Mark Control	A STATE OF	NAME OF THE OWNER, OWNE	
	<b>阿里拉鲁 70%</b>	3 12 170	11 (4) (A)		
	TITULOS DE LAS CUENTAS	TITULOS DE LAS CUENTAS DEBE	TITULOS DE LAS CUENTAS DEBE HABER	TITULOS DE LAS CUENTAS    DEBE    HABER	

Las dos columnas que se notan de más en el modelo anterior, y que como indican sus títulos, servirán para la colocación de los saldos, no son indispensables para los balances de comprobación que periódicamente se acostumbra verificar (pues que en toda contabilidad regularmente llevada se practican mensualmente); porque aun cuando de ellos resulta un punto más de comprobación, y además todo ello presenta la comodidad de conocer á primera vista el saldo que cada cuenta tenga, no siendo esto absolutamente indispensable, se puede si se quiere prescindir de ello. No se puede omitir esto en los expresados balances; cuando se practiquen para la formación del Balance General, del que se hablará al tratarse de él, porque para formarlo por el método que se indicarà, se hace del todo indispensable el conocimiento de los referidos saldos. Actualmente acostumbran los Tenedores de Libros, sacrificando la mayor comprobación y seguridad, á la brevedad y menor trabajo, sacar solamente dicho balance mensual del Debe y del Haber de las cuentas del LIBRO MAYOR, ó de sus saldos; pero no como es lo regular y satisfactorio, de todos esos datos á la vez.

### Libro de INVENTARIOS.

Por INVENTARIO se entiende la nota detallada y valorada de las existencias pertenecientes á cualquiera persona.

Como se ve por esta definición, fundada en la práctica mercantil, el INVENTARIO debe comprender únicamente el pormenor y valores de las existencias que materialmente se posean, y no como generalmente se entiende que el Inventario comprende también los créditos y deudas correspondientes al mismo individuo, pues esto realmente es formar el Balance General del interesado, supuesto que dicha operación representa exactamente el Activo y Pasivo de la persona á quien corresponda.

La definición de BALANCE GENERAL, cuyo nombre se le ha dado al estado que se acaba de indicar, será la siguiente:

BALANCE GENERAL es el estado que manifiesta la formación del Activo y Pasivo, y por consecuencia el capital líquido que realmente se posea ó deba.

Por Activo se entiende todo lo que posee ó gira un negociante, y por Pasivo todo lo que debe.

Este libro no tiene rayado particular, y el que generalmente se usa en él es igual al del DIARIO. La formación de este inventario, que pertenece á la parte práctica, puede verse desde luego para su previa inteligencia al principio de cualquiera de las contabilidades que la misma parte práctica contiene. Se advierte que dicho inventario no se forma bajo reglas fijas, y que cada Tenedor de Libros lo puede disponer como mejor le parezca.

## Libro COPIADOR DE CARTAS.

En él se copian al pie de la letra cuantas cartas dirija el negociante con relación á sus asuntos, por orden sucesivo de fechas. Como se deja comprender, no exige rayado alguno, y su objeto es probar con la copia de las cartas respectivas, en caso ofrecido, lo que haya pactado con sus corresponsales.

Para concluir esta primera división, se advierte que por abrir los libros de una contabilidad, se entiende encabezarlos y escribir en ellos los primeros asientos; además, dice el Código de Comercio citado, cap. 3.º, art 34: "Los libros que se prescriben de rigurosa necesidad en el orden de la contabilidad mercantil, estarán encuadernados, forrados, foliados

y sellados con el timbre correspondiente en la forma que prevengan las Leyes."

#### SEGUNDA DIVISION.

### Fundamentos de la Partida Doble y nociones de la Partida Simple y Mixta.

En todo negocio que se verifique ha de haber quien reciba y quien entregue positiva ó virtualmente: el primero se considera por razón natural como Deudor, y el segundo como Acreedor; resultando de aquí el principio fundamental de la PARTIDA DOBLE, de que en ella nunca se indica al Deudor sin su Acreedor; proviniendo de esto la inmensa superioridad que este sistema de llevar cuentas tiene sobre los demás modos conocidos hasta hoy para llevar libros. La razón de ello es, que por el método de que se trata, las mismas cantidades que se cargan se abonan, resultando de aquí indispensablemente una igualdad absoluta entre la suma de todas las cantidades cargadas con la de las abonadas, pudiéndose por esto comprobar á la hora que se quiera la exactitud ó inexactitud de las partidas pasadas de un libro á otro, ventaja de sumo interés y peculiar del método de Partida Doble.

Existen varias reglas y prescripciones por medio de las cuales se vienen á conocer el deudor y el acreedor en las operaciones simples, ó los deudores y acreedores en los asientos compuestos. Sin embargo, generalmente sucede que esas reglas al aplicarse, ó son insuficientes, ó además de serlo, contienen contraprincipios. Para convencerse de esta aserción, bastará examinar la regla más común que dice: Deudor es la persona ó cosa que recibe. Acreedor es la persona ó cosa que entrega. Tal regla llenará su objeto, siempre que se aplique á negocios en que se haya recibido y entregado materialmente; pero si por ella se quiere encontrar el Deudor y el Acreedor en operaciones virtuales, es decir, en negocios en que realmente nada se haya recibido y nada se haya entregado, sino que aparezca una cuenta que por su naturaleza misma deba reportar la cantidad de que se trate, y otra que por su carácter propio tenga derecho al valor que se considere, jamás podrán determinarse ni el Deudor ni el Acreedor por medio de la regla mencionada.

Otra de las prescripciones muy admitida es, que "Deudor es la per-"sona ó cosa que recibe ó pierde: Acreedor es la persona ó cosa que en-